

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro: «Colegio Angel de la Guarda», establecido en la calle General Mola, número 25, por doña María Beatriz Monclús Ayala.

Provincia de Córdoba

Capital: «Colegio Córdoba», establecido en la calle Pontevedra, número 2, primero, por don Antonio Martínez López.

Provincia de Gerona

Capital: «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle Padre Claret, número 28, a cargo de RR. Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento.

Caldas de Malavella: «Colegio San José», establecido en la plaza de los Mártires, número 1, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Rosas: «Colegio Centro de Estudios San José», establecido en Viviendas San José, sin número, por doña Ana Masip Canalda.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Virgen de la Luz», establecido en la calle de Antonia Mercé, número 3, por doña Olimpia Mejón Morales.

«Colegio Luis Vives», establecido en la calle Cardeñosa, número 44, por doña Leonor Marcos Molina.

«Colegio Fairy-Land, Jardín de Infancia», establecido en la calle Comandante Franco, número 6, por doña María Teresa Ordóñez Romero-Robledo.

«Colegio Ilerda», establecido en la calle Chile, número 18, por don Enrique Caselles Solanes.

«Colegio Magerit», establecido en la calle General Ricardos, número 9, letra C, por don Felipe Parra Puebla.

«Colegio Mater Clementísima», masculino, establecido en la calle Monte Calbro, número 5, por don Antonio Mateo Saiz.

«Colegio Santísimo Redentor», establecido en la avenida de los Poblados, número 4 (Carabanchel Alto), a cargo de las RR. Oblatas del Santísimo Redentor.

«Colegio Nuestra Señora de los Remedios», establecido en la plaza de Setúbal, número 7, bajo, por doña Juana Pérez Mateu.

«Colegio Virgen de la Paz», establecido en la avenida de Trueba, número 38 (barrio de Bilbao), por doña Milagros Rodríguez Martínez.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital:

«Colegio San Isidoro», establecido en la barriada Las Chumberas, bloque 15 y 16, por don Juan García Castellano.

«Colegio San Isidoro», establecido en la calle Doctor Ruano y Urquía, número 10—barriada de Buchavista—, por don Juan García Castellano.

«Colegio La Providencia», establecido en la calle General Mola, número 43, por don Federico Salazar Galván.

«Colegio Alemán», establecido en la calle Grau Bassas, número 19, por don Bruno Heninrich Alfred Backhans.

«Colegio Arcángel San Miguel», establecido en la calle Luján Pérez, número 51, por don Miguel Nieves Toledo.

Provincia de Santander

Capital: «Colegio Academia Santa Gema», establecido en la calle Ebro, número 1, entresuelo, por doña María Antonia Gómez Malo.

Provincia de Valencia

Capital: «Colegio Jardín de Infancia Peter Pan», establecido en la calle Doctor Sumi, número 6, bajo, por doña Rosa María Merle Martínez.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Enseñanza Primaria, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso interesada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábrica de Mieres, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre aplicación de Convenio Colectivo, y resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de alzada ante el Ministerio de Trabajo en veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que al ser desestimadas confirmaron la de la Delegación Provincial, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Blanco Calvo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Blanco Calvo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido en nombre de doña María Blanco Calvo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos, sin expresa declaración sobre costas, la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, dejándola sin efecto y ordenando rectificarla, mediante nueva liquidación en la que se tenga en cuenta las remuneraciones percibidas en la Empresa recurrente por los obreros a que se refiere la resolución anulada, durante los respectivos periodos señalados en el acta inicial del expediente, a tenor de lo establecido en el artículo diecinueve de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), debemos anular como anulamos las actuaciones practicadas en el expediente a partir del momento en que esta Empresa compareció interponiendo el recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, con el fin de que se resolviera el recurso en cuanto a las cuestiones de fondo planteadas, notificándola en forma la resolución que recaiga a los administrados, con expresión del recurso que proceda y plazo para interponerlo; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1968. P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, la que al revocar en parte el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro impuso a la recurrente dos mil quinientas pesetas de multa, derivada del acta de infracción número seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro, del veintinueve de mayo, de la Inspección de Trabajo de la misma provincia; declaramos que aquella resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis por la que confirma resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto por contrarias a derecho tales decisiones impugnadas en este recurso, así como los actos administrativos que encierran, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en unión de la

liquidación practicada por dicha Inspección, con devolución a la recurrente de su importe; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra la Resolución de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en expediente de Clasificación Profesional de su productor don Maximiliano Ordóñez Martínez, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho en cuanto consolida para el mismo la categoría de «Dependiente» sin la correspondiente y previa aptitud reglamentaria para ello, aunque es de reconocerle y se le reconoce su derecho a percibir el salario de la misma en su actual puesto de trabajo; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ocaña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ocaña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Muñoz Ocaña contra la resolución del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Comisión de Ayuda Familiar de dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las referidas resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.